Oficio No. 02 /2025
Fecha: 25 de julio del 2025

Señores (as)
Representantes de ENTRELAZANDO SAS, identificado con NIT/C.C. No. 901.024.355-1

Asunto: Información sobre la imposibilidad jurídica y financiera de continuar efectuando pagos pactados.

Referencia: Convenio 3705 de 2024 suscrito entre la Corporación PI3nsa y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Resolución sancionatoria No. 1111 del 15 de julio de 2025 (acto administrativo que impone sanción y ordena la devolución de recursos).

Cordial saludo.

Como ustedes saben, la Corporación Pi3nsa enfrentó recientemente una situación de fuerza mayor que afectó el flujo de recursos provenientes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, impidiéndonos cumplir en las fechas pactadas con el pago de los servicios prestados bajo el Contrato No. MIN3705-2024-030. Con pleno ánimo de resarcir cualquier perjuicio, celebramos acuerdos de pago que incluían el reconocimiento de intereses moratorios.

En el curso de un proceso administrativo sancionatorio iniciado por dicha entidad, advertimos desde la primera audiencia que la imposición de una sanción con orden de devolución de recursos modificaría sustancialmente nuestra capacidad de pago y podría alterar el orden que estábamos logrando recuperar. A pesar de haber solicitado un plazo hasta agosto de 2025 para regularizar las obligaciones, esa prórroga fue negada por la Secretaría General, y luego suscribimos nuevos acuerdos para junio y julio que, lamentablemente, no pudimos honrar en su mayoría.

Mediante Resolución No. 1111 del 15 de julio de 2025, el Ministerio impuso no solo el cobro de la cláusula penal, sino también la devolución de los recursos que aún adeudábamos a los aliados y proveedores. Mientras el recurso de reposición interpuesto se sustancia, el acto administrativo se presume legal y, por ende, existe una imposibilidad jurídica sobrevenida para desembolsar directamente los valores adeudados, ya que ello implicaría duplicar pagos y contravenir una orden expresa de autoridad pública.

Esta situación genera una legítima inquietud sobre el mecanismo que empleará el Ministerio para efectuar los pagos pendientes: al no existir vínculo contractual directo entre ustedes y el Ministerio, resulta indispensable conocer el instrumento legal y el procedimiento que garantizarán el reconocimiento y desembolso de sus honorarios.

Reiteramos nuestro compromiso de mantenerlos informados sobre el avance del recurso de reposición y de retomar de inmediato el cronograma de pagos una vez se levante la suspensión derivada de la sanción. En caso de que la resolución quede en firme, corresponderá al Ministerio definir y ejecutar el mecanismo de pago que proteja sus derechos.

Quedamos atentos a cualquier duda o requerimiento adicional, y a la recepción de la información bancaria o contable que el Ministerio estime necesaria para procesar los desembolsos directos, de ser procedente.

Atentamente,

BRENDA PATRICIA RAMOS PEREZ
CC. 1.143.932.093 de Cali
Representante Legal
Corporación PI3NSA

Copia al Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes